

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES, AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARAN MEDIO REAL POR LINEA.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

#### PREESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

#### Consejo de Estado.

#### REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Cáceres, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en grado de apelacion, entre partes, de la una D. Pedro Plasencia Regalado y Hernandez, vecino de Cañaveral, apelante, y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administracion general; sobre que se revoque el auto del Consejo provincial de Cáceres de 23 de Mayo de 1863, que declaró no haber lugar á admitir por extemporánea la demanda deducida por Regalado contra el decreto del Gobernador declarando nulo el arriendo de la corcha de la dehesa y baldío de la villa de Portezuelo, hecho á favor de aquel por el Ayuntamiento de la misma villa.

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que por remate público celebrado en 7 de Junio de 1857 y aprobado competentemente se adjudicó al referido Regalado por el término de nueve años, que concluirían el 1.º de Abril de 1867, el arriendo de la corcha de la dehesa boyal y del baldío de la villa de Portezuelo

en la cantidad de 47.000 reales, pagando en cada año la parte proporcional de esta cantidad:

Que á consecuencia de haberse enajenado por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras el mencionado baldío á D. Antonio Concha, acudió este al Gobernador de la provincia pidiendo que se declarase rescindido el expresado arriendo, como se dispuso por decreto del mismo de 5 de Diciembre de 1861:

Que solicitada la reposicion de este decreto por Regalado, recayó el de 22 de Febrero siguiente, por el cual, teniendo en cuenta que no se habia cumplido con lo dispuesto en la ordenanza de Montes y demas disposiciones vigentes en la materia, como que no intervino la parte facultativa en la designacion, procedencia y justiprecio del aprovechamiento, y ni siquiera se obtuvo en el citado arrendamiento mi Real permiso para llevarlo á ejecucion, se declaró nulo y de ningun efecto;

Y que reclamando este último decreto para ante el Ministerio del ramo, se expidió mi Real orden de 27 de Agosto siguiente disponiendo que, siendo la cuestion contenciosa, acudiese el interesado donde correspondiera.

Vista la demanda que en su consecuencia presentó Regalado ante el Consejo provincial de Cáceres con la solicitud de que se declarase que su contrato de arriendo de la saca de corcho de la dehesa y baldío de la villa de Portezuelo debia continuar todo el tiempo estipulado en el contrato:

Visto el auto que en su virtud dictó el mencionado Consejo provincial en 23 de Mayo de 1863 declarando que no habia lugar á admitir la demanda entablada, por extemporánea:

Visto el recurso de reposicion que contra el precedente auto interpuso Regalado, y el auto del expresado Consejo en que se desestimó:

Visto el recurso de apelacion que en su vista entabló el interesado para ante el Consejo de Estado, y el auto del Consejo de provincia en que se admitió libremente y en ambos efectos:

Visto el escrito presentado por el Licenciado D. Isidro Diaz Argüelles á nombre de Regalado en 19 de Julio de 1863 pidiendo que el Consejo le admitiese la representacion indicada y se le pusieran á su tiempo los autos de manifiesto para mejorar la apelacion ó lo que en derecho fuese más procedente, y el auto de

la Seccion de lo Contencioso de 1.º de Setiembre siguiente que le hubo por parte y mandó que se le pusieran las actuaciones de manifiesto para que usara en tiempo de su derecho:

Visto el auto de la referida Seccion de 19 de Abril de 1864, en que, sin hacer el apelante uso de este derecho, se mandó emplazar á mi Fiscal, y el escrito de este, en que adhiriéndose á la apelacion de la parte agraviada pide que la Sala me consulte la revocacion del auto reclamado.

Considerando que á la fecha en que se interpuso la demanda no habia disposicion alguna general que señalase el término dentro del cual debiera acudirse á la via contenciosa ante los Consejos provinciales contra las resoluciones de los Gobernadores:

Considerando que no puede acudirse por analogía al Real decreto que señala el plazo de seis meses para reclamar ante el Consejo de Estado contra las resoluciones ministeriales; porque ni dicho Real decreto se refiere al procedimiento para que sea aplicable al caso el de 20 de Junio de 1858, ni en materia de calucidad de acciones, lo cual afecta la existencia del derecho que por medio de ellas se reclama, puede suplirse el silencio de la ley con analogías ni interpretaciones;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, Don Joaquin José Casaus, D. José Caveda, Don Antonio Escudero, D. Manuel Garcia Gallardo, el Conde de Torre-Marín, Don Francisco Gonzalez, D. Santiago Otero y Velazquez, D. Antero de Echarri, D. Pedro Sabau y D. Manuel Orovio,

Vengo en revocar la providencia del Consejo provincial de Cáceres, y en mandar que se le devuelvan los autos para que sustancie y determine la demanda con arreglo á derecho.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucio final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se

notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 7 de Enero de 1865.—Pedro de Madrazo.

### SECCION DE LA PROVINCIA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular número 49.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del paisano Tomás Casanova y Pastor, vecino de Muchamiel en la provincia de Alicante; el cual si fuere habido lo pondrán con las seguridades convenientes á disposicion del Señor Juez de primera instancia de dicha capital que lo reclama.

Albacete 22 de Febrero de 1865.

El Gobernador, Francisco Navarro.

#### Otra núm. 50.

En uso de las atribuciones que me competen por el art. 33 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, queda convocada la Diputacion provincial á reunion extraordinaria que tendrá lugar el 4 del próximo Marzo.

Albacete 22 de Febrero de 1865.

El Gobernador, Francisco Navarro.

#### Otra núm. 51.

#### Estadística.

Para completar los datos recogidos en el año próximo pasado, sobre la Estadística de animales dañinos, se hace indispensable que los Señores Alcaldes de esta provincia, con referencia á cada uno de sus distritos municipales, contesten, con

la minuciosidad y exactitud posibles, las preguntas siguientes:

¿Que cantidades se consignaron en el presupuesto municipal del año económico de 1863 á 1864, para la destruccion de animales dañinos?

¿Cuales, y en que número, fueron, en todo el año 1864, los animales dañinos muertos y aprehendidos por los cazadores de estos?

¿Que cantidades se abonaron, en el mismo año de 1864, á los citados cazadores, por premio, y en virtud de que disposiciones y de que fondos?

Encargo á los Señores Alcaldes, cumplan este servicio dentro de los quince dias siguientes á la publicacion de esta circular. Albacete 21 de Febrero de 1865.

El Gobernador,  
Francisco Navarro.

Otra núm. 52.

Seccion de Fomento.—Agricultura.  
Cria caballar.

Por decreto de hoy y en vista del informe evacuado por la Comision nombrada para el reconocimiento de sementales de las paradas de esta provincia, he autorizado á D. Francisco Oehando y Villaescusa, vecino de Tobarra, para el establecimiento de una, compuesta de los sementales

cuya reseña es la siguiente:

Un caballo, Careto, entero, castaño dorado, careto y vebe con las dos, lunares blancos en las últimas costillas esteruales, calzado alto de las manos y pié derecho, ocho años, siete cuartas, cinco dedos, hierro 2

Otro, Niño, entero, negro claro, entrepelado en la frente, espada romana con daga, once años, siete cuartas, tres dedos, hierro 7

Un garañon, Lucero, entero, rucio, boci-blanco, seis cuartas, ocho dedos, ocho años, hierro = 0

Otro, Galan, entero, pardo, entrepelado; boci labado, blanco en las fauces, crin corta, cinco años, siete cuartas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento del público y de conformidad con el art. 6.º de la Real orden circular de 15 de Abril de 1849.

Albacete 22 de Febrero de 1865.

El Gobernador,  
Francisco Navarro.

Otra núm. 53.

Seccion de Fomento.—Agricultura.  
Cria caballar.

Por decreto de hoy, y en vista del informe evacuado por la comision nombrada

da, para el reconocimiento de sementales de las paradas de esta provincia, he autorizado á D. Julian Alonso, vecino de Almansa, para el establecimiento de una compuesta de los sementales cuya reseña es la siguiente:

Un caballo, Insensato, entero, negro azabache, siete años, siete cuartas y cuatro dedos, marcada con hierro.

Otro, Pajarito, entero, castaño claro, calzado del pié derecho, ocho años, siete cuartas dos dedos.

Un garañon, Gallardo, entero, rucio oscuro, entrepelado en la cara, ocho años, siete cuartas marcado con hierro.

Otro, Bandolero, entero, rucio claro, boci-lavado, siete años, siete cuartas, un dedo, marcado con hierro.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 6.º de la Real orden circular de 15 de Abril de 1849.

Albacete 22 de Febrero de 1865.—

El Gobernador,  
Francisco Navarro.

Otra núm. 54.

Seccion de Fomento.—Agricultura.  
Cria caballar.

Por decreto de hoy, y en vista del

informe evacuado por la comision nombrada para el reconocimiento de sementales de las paradas de esta provincia, he autorizado á D. Diego Delicado, vecino de Almansa para el establecimiento de una en la casa de los pinos, compuesta de los sementales cuya reseña es la siguiente:

Un caballo, entero, negro azabache, lunares blancos en el costillar derecho, diez años, siete cuartas, tres dedos y medio, marcado con hierro.

Otro, castaño, entero, castaño claro, lucero, negro en los hollares, pelos blancos en la parte posterior de la caña de la mano derecha, seis años, siete cuartas, siete dedos, hierro confuso en la pierna derecha.

Otro, moro, entero, negro pezuño, lunar blanco de rozaduras en el dorso, entrepelado en la cuartilla de la derecha, nueve años, siete cuartas tres dedos franqueados.

Un garañon, entero, rucio, boci-lavado, blanco en las fauces, vientre y bragado, ocho años, siete cuartas y un dedo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Real orden circular de 15 de Abril de 1849.

El Gobernador,  
Francisco Navarro.

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA.

CLASES PASIVAS.

ENERO DE 1865.

Estado demostrativo de las altas y bajas ocurridas en cada una de las expresadas Clases en el referido mes, que perciben sus haberes por la Tesorería de esta provincia.

NOMBRES.	EMPLEOS.	Haber anual.	CAUSAS que han motivado las altas ó bajas.	FECHAS de las concesiones.
<b>ALTAS.</b>				
<i>Monte-pio militar.</i>				
Maria Picazo Contreras	Madrè del Soldado Pedro Ponce	730	Por Real orden de	20 de Diciembre de 1864.
Doña Maria del Carmen Ortuño Cervera	Huérfana del Teniente Coronel Don Victoriano	1660	Por Real orden de	13 de Diciembre de 1864.
<i>Monte-pio civil.</i>				
Doña Maria del Pilar Duarte	Huérfana de D. Bruno, Visitador de Consumos	3500	Por orden de	16 de Diciembre de 1864.
<i>Retirados de Guerra.</i>				
Tomás Tebar y Gonzalez	Soldado	360	Por Real orden de	9 de Agosto de 1864.
<b>BAJAS.</b>				
<i>Pensiones de Regulares.</i>				
D. Pedro Gimenez Azorin	Sacerdote secularizado	2190	Por fallecimiento	20 de Abril de 1852.
<i>Retirados de Guerra.</i>				
José Lopez Fernandez	Soldado	420	Por no justificar su existencia en tres meses	7 Enero de 1865.

Albacete 20 de Febrero de 1865.—El Contador de H. P., Manuel Torres.

## Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado.

Segun lo prevenido en Reales órdenes é instrucciones vigentes, se sacan á pública subasta para su arrendamiento por tiempo de tres años, varias fincas rústicas procedentes del Clero, sitas en término municipal de Villarrobledo, por la cantidad señalada á cada una en renta anual, y bajo las condiciones que contiene el pliego inserto á continuacion, debiendo verificarse el remate en esta capital ante el Administrador que suscribe, y en Villarrobledo ante el Alcalde, el Procurador síndico y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento, el dia 12 de Marzo próximo venidero de diez á once de su mañana, no admitiéndose postura alguna sin que antes se presente un fiador á satisfaccion de la autoridad que presida el remate, el cual firmará el acta en cumplimiento á lo dispuesto en la 5.ª condicion del referido pliego.

Albacete 18 de Febrero de 1865.—  
Emilio Roldan.

Número del inventario.	FINCAS QUE SE CITAN.	Tipo de la renta en cada año. Rs. Vn.
76	Un cebadal de 5 almudes en la Bernagoza, procedente de las monjas carmelitas.	50
77	Una tierra de 42 almudes en la Vega de San Cristóbal procedente de id.	220
79	Otra id. de 2 almudes, 4 celemines en el Terrero, procedente de las monjas Franciscas.	6
82	Otra id. de 16 almudes en Rio Córcoles procedente de id.	50
83	Una heredad denominada Picarazo de 160 almudes, procedente de las monjas Carmelitas.	214
85	Otra id. llamada Pedro Navarro, sita en Mata-verde, procedente de las monjas Bernardas.	55
86	Un cebadal de 9 almudes en la Bernajosa, procedente de las monjas Carmelitas.	94
87	Otra id. de 4 almudes en el Robledo procedente de id.	56
88	Otro id. de 2 almudes, 4 celemines junto á la Soledad que perteneció á las monjas Franciscas.	14
89	Otro id. de 2 almudes en el Molino de Diego Lopez, de igual procedencia.	9
92	Un quiñon cebadal de 8 almudes, 2 celemines en S. Cristóbal procedente de id.	82
94	Otro id. de 3 almudes, en la Veguilla de San Sebastian de la misma procedencia.	54
96	Otro id. en la Bernagoza, procedente de las monjas Carmelitas.	81
97	Un quiñon de tierra cebadal de 4 almudes en la era de San Antonio procedente de las monjas Franciscas.	12
98	Otro id. de 9 almudes, 2 celemines en la Escaramugera de idéntica proce-	

99	dencia . . . . .	79
	Otro id. en San Antonio, que fué de las monjas Carmelitas	30
103	Otro id. de 2 almudes en la Bernagoza de igual procedencia . . . . .	16
104	Un cebadal de 5 almudes, 3 celemines en la Escaramugera, procedente de las monjas Franciscas. . . . .	40
105	Un quiñon de tierra de 7 almudes de la misma procedencia que la anterior . . . . .	56
81	Un cebadal de 2 celemines, junto al Parador del Moral, procedente de id. . . . .	11
95	Un quiñon de 2 almudes, 4 celemines en el Calvario de Santa Ana. . . . .	10
106	Otro id. de 4 celemines, Calle de los Torres procedente de las monjas Franciscas . . . . .	8
107	Otro id. con pozo de 2 almudes, en el Callejon de Pelos, procedente de las monjas Bernardas. . . . .	100

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de arrendamiento de varias fincas rústicas procedentes del clero, sitas en término de Villarrobledo que ha de celebrarse el dia 12 de Marzo de 1865 en esta Capital y en el pueblo indicado.

1.ª El remate se celebrará en esta Capital ante el Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia y en Villarrobledo ante el Alcalde constitucional el dia que va referido quedando pendiente de la aprobacion superior.

2.ª No se admitirá postura menor que la señalada á cada una de ellas en el precedente anuncio, que es la que en la actualidad produce, con arreglo al art. 57 de la Real instruccion de 31 de Mayo de 1855.

3.ª Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante recibirá la finca ó fincas que remate con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo, pero deberá afianzar á satisfaccion de la Administracion de Propiedades y derechos del Estado, la seguridad de su contrato.

6.ª El arriendo será por el tiempo de tres años y dará principio el dia que el espediente sea aprobado por la Superioridad.

7.ª Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á cumplir lo que determina la ley de 25 de Abril de 1856.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos ni á los extrangeros sino renuncian los derechos de su papellon.

9.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar

3

pagar en otros plazos ni en otra especie que lo estipulado, que deberá ser en moneda de oro ó plata. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizado por extension de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

10. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diese lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11. El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano y Pregonero, segun la tarifa que se fija á continuacion, el papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

12. Queda tambien sujeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13. Las contribuciones ordinarias que afecten á las fincas de que se trata, será de cuenta del arrendatario el pago de ellas.

Albacete 18 de Febrero de 1865.—  
Emilio Roldan.

### TARIFA

de los derechos que han de devengarse en los expedientes de remate de arrendamiento de fincas que se administran por el Estado.

Por las subastas.	Escribano.	Peon público.
En las fincas hasta 500 rs. de arrendamiento. . . . .	6	3
Testimonio de remate. . . . .	4	»
En las de 501 hasta 20.000	12	6
Testimonio. . . . .	6	»
En las de 20.001 en adelante . . . . .	20	8
Testimonio. . . . .	8	»
Por las dobles subastas en Madrid, de las que exceden de 20.000 rs. incluso el testimonio . . . . .	36	10
Por extension de Escritura incluso el original.		
Por las que sean hasta 500	10	»
Por la de 501 hasta 20000	20	»
Por la de 20001 en adelante. . . . .	30	»

## Alcaldia constitucional de Chinchilla.

Presupuesto que firma el Alcalde constitucional de dicha ciudad, de las cantidades que se conceptuan necesarias para cubrir dichas atenciones en todo el periodo económico de 1865-66.

### CONCEPTOS.

	Rs. Vn.
Para el socorro de veinte presos pobres que por término medio existen en la cárcel de este partido en causa pendiente ó sufriendo condena de arresto mayor, por fallo del Tribunal de Justicia al respecto de doce cuartos diarios para cada uno se presupone	10508
Por el socorro en metálico y bagages que se suministran á los presos pobres de tránsito que pernoctan y permanecen tres y cuatro dias respectivamente en la cárcel depósito de la pedania del Villar	2500
Para los medicamentos que durante el egercicio de este presupuesto puedan necesitar los presos pobres que caigan enfermos, con inclusion de estancias que devenguen en el hospital de esta Ciudad	500
Para la dotacion del Alcaide	2500
Para la del mandadero	600
Para la de los facultativos	710
Para el alumbrado de dos lámparas	450
Para papel del sello de oficio, para libros de visitas de cárceles, entrada y salida de presos, papeletas del servicio de bagages y liquidaciones de estancias de los de tránsito en la cárcel depósito del Villar.	60
Para limpia de escusados, blanqueo de calabozos, retejo y demás reparos menores del edificio	1000
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>18628</b>

Pueblos.	Número de almas	Rs. Vn.
Alcaozo	1294	957,56
Bonete	1284	950,16
Corral-Rubio	931	688,94
Chinchilla	5854	4317,16
Fuente-álamo	1628	1204,72
Higuera	2558	1892,92
Hoya-Gonzalo	1257	915,58
Peñas de San Pedro	3534	2615,16
Pétrola	1152	837,68
Pozo-hondo	3076	2276,24
Pozuelo	1753	1297,22
San Pedro	1200	888
<b>Total. . . . .</b>	<b>25461</b>	<b>18841,14</b>

**RESUMEN.**

Debian repartirse 18628  
 Resultan repartidos 18841,14  
 Repartidos de más. 213,14

Se ha girado este repartimiento al respecto de setenta y cuatro céntimos por alma despreciando fracciones.  
 Chinchilla 6 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Diego Nuñez de Robres.—P. S. M., José María Martínez, Srio.

Y habiendo merecido mi aprobacion el precedente presupuesto y repartimiento, he dispuesto su insercion en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados en él, encargando á los Sres. Alcaldes la mayor puntualidad en el pago de sus respectivas cuotas.  
 Albacete 23 de Febrero de 1865.—Francisco Navarro.

**Alcaldía Constitucional de Casas de Lázaro.**

D. Alonso Rodenas, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Casas de Lázaro.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formacion y rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, sobre que ha de gravitar la contribucion territorial del año económico de 1865 á 1866, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado en sesion de este día que todos los propietarios, colonos y ganaderos que posean y cultiven bienes por cualquier concepto en este distrito, presenten sus respectivas relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; bajo apercibimiento de todo perjuicio que hubiere lugar contra los que dejen de cumplir con lo prevenido.

Casas de Lázaro 19 de Febrero de 1865.—Alonso Rodenas.—Por su mandado, Lorenzo Rieta, Srio. interino.

**Alcaldía constitucional de Ayna.**

D. Luciano Cuenca y Garcia, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente

de del Ayuntamiento y Junta Pericial de la misma.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que me honro presidir, en la sesion celebrada por el mismo el 19 del corriente acordó: Que debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de este distrito municipal, para nivelacion de la riqueza que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, del año económico venidero de 1865 á 66, se haga saber tanto á los vecinos como hacendados forasteros, presenten en esta Secretaria municipal, relaciones de altas y bajas duplicadas, de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que se anuncie el presente en el Boletín oficial de la provincia, atemperándose para su formacion, á lo prescripto en los artículos del 20 al 23 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845 pues pasado dicho término les parará el perjuicio que marca el artículo 24 de dicho Real decreto.

Lo que se hace saber al público, en virtud de lo acordado por este Ayuntamiento.

Ayna 21 de Febrero de 1865.—Luciano Cuenca.—Por su mandado, Toribio Morales, Srio.

**Alcaldía constitucional de Letúr.**

D. Manuel Camacho y Cortés, Alcalde constitucional de esta villa de Letúr.

Hago saber: Que para formar el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1865 á 1866 con el mayor acierto, ha decretado el Ayuntamiento de mi presidencia, que tanto los vecinos como los hacendados forasteros de este distrito municipal, presenten en esta Secretaria relaciones duplicadas de su riqueza rústica, urbana y pecuaria, ó sea de las altas ó bajas que haya tenido despues de la última derrama, dentro de los 50 dias en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y parando el perjuicio de instruccion á los que no lo verifiquen.

Letúr 21 de Febrero de 1865.—Manuel Camacho.—D. S. O., Tomás Vilegas y Tomás.

**Direccion general de Loterías.**

Secretaría.

En el Sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña ha sido agraciada con dicho premio Doña Vicenta Fornez hija de D. Tomás Agustín Miliciano Nacional de Vinaroz muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer de este premio en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1865.—José María Bremon.

**Universidad Literaria de Valencia.**

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Está vacante en la Escuela del Notariado de Valladolid la Cátedra de nociones de derecho civil, mercantil y pe-

nal de España, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 226 de la ley de de 9 Setiembre de 1837.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser doctor en la facultad de derecho, seccion de derecho civil y canónico, ó tener aprobados los ejercicios para el referido grado; como se previene en el referido reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses; á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, documentadas que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública.—Utilidad de los testamentos y de las formalidades especiales necesarias para su valor legal.

Madrid 15 de Febrero de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—Antonio Quilis.

**Juzgado de primera instancia de Alcaráz.**

Don Francisco de Peñascosa, Juez de primera instancia de Alcaráz y su partido,

Por el presente edicto, se hace saber: Que habiendo fallecido uno de los Procuradores de este Juzgado, D. Manuel María Guerra, se ha instruido con tal motivo el oportuno expediente y habiendo mandado la Excm. Sala de Gobierno de la Real Audiencia de este territorio que se provea dicha vacante, se anuncia, para que los aspirantes que se consideren con los requisitos necesarios, prevenidos en el Reglamento de Juzgados y quieran obtenerla, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Juzgado en el preciso término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, apercibidos que, trascurrido dicho término no serán admitidas.

Dado en Alcaráz á diez seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Francisco Peñascosa.—Por mandado de su señoría, Telesforo Heras, Srio.

**OBSERVATORIO DE ALBACETE.**

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Febrero que á continuacion se expresan.

Días.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y A O.		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmósfero en metros.	Pluviómetro en metros.	ESTADO DEL CIELO.
	Altura media	Oscilacion.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Rotel.	Diferencia.	Temperatura media	Oscilacion.	9 de la mañana				
22	709,64	1,88	25,0	14,5	10,5	-3,8	-4,9	1,1	5,4	18,3	60	66	0.	2,89	Alguna nube con hielo Casi despejado.
23	709,31	0,86	25,8	14,5	11,3	1,3	0,0	1,3	7,9	13,2	68	58	O. N. O.	1,75	

P. O. del Cate. drático encargado, Francisco Blanes.

Albacete, 1865.—Imp. de Serna y Soler, Mayor, 3.